



C/ Venecia 6
47680 Mayorga Valladolid
TFs 983751221 629018307
Email igp@lentejadetierradecampos.es

19-04-2017

Alegaciones del Consejo Regulador de la IGP Lenteja de Tierra de Campos al Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de las denominaciones geográficas de calidad y las marcas de calidad alimentaria de Castilla y León.

1) En el Artículo 9 “Comprobación de Solicitudes”, en el punto 2, dice que el Itacyl revisará la solicitud y documentación presentada y si esta no reúne los requisitos señalados, se concederá al solicitante 10 días para subsanar deficiencias. Este plazo es muy escaso frente a los 6 meses con que cuenta la Dirección General del Itacyl para dictar resolución.

2) En el artículo 50 de la financiación de los consejos reguladores de DOP e IGP de productos agroalimentarios. En el apartado 1 se dice Los consejos reguladores de las D.O.P e I.G.P de productos agroalimentarios deberán establecer en su reglamento los tipos máximos aplicables a:

- a) La cuotas de inscripción y mantenimiento en los registros de la figura de calidad
- b) La prestación de servicios.

Las cuotas son cambiantes a lo largo de los años y de las necesidades de la D.O.P e I.G.P cambiar las cuotas implicaría cambiar el reglamento por tanto el texto debería decir

Los consejos reguladores de las D.O.P e I.G.P de productos agroalimentarios deberán establecer anualmente, cuando se aprueben los presupuestos, los tipos máximos aplicables a:

- a) La cuotas de inscripción y mantenimiento en los registros de la figura de calidad
- b) La prestación de servicios.

Y comunicarlo al organismo competente.

3) En el artículo 58 apartado b se dice. “ En el caso de que no exista consejo regulador no agrupación de consejos reguladores, o existiendo, no cumplan con los requisitos para la delegación de tareas, se les haya retirado o suspendido la acreditación o se verifique e incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la normativa aplicable en cada caso el control será ejercido por la autoridad competente o mediante delegación de tareas....

En la Disposición Adicional Transitoria Segunda en el punto 3 se dice que en el caso de que el Consejo Regulador o Agrupación de Consejos Reguladores no se acredite en el periodo establecido, el Itacyl delegará tareas en uno o varios organismos de control acreditados en el cumplimiento de la norma UNE EN ISO/IEC 17065.

En consonancia con el artículo 58 la En la Disposición Adicional Segunda, en punto 3 debería de decir “en el caso de que el Consejo Regulador o Agrupación de Consejos Reguladores no se acredite en el periodo establecido, el Itacyl asumirá el control oficial pudiendo delegar las tareas en uno o varios organismos de control acreditados en el cumplimiento de la norma UNE EN ISO/IEC 17065.

4) En el Artículo 58 Se habla de Agrupación de Consejos Reguladores, pero no refleja cómo se crearían, qué figura jurídica tendrían, cómo sería la representación de los distintos integrantes, financiación, en qué habría que basarse para crear una Agrupación, etc., estructura que es necesario desarrollar para ver la conveniencia o no de la agrupación de Consejos.